

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1152

26 de noviembre de 2018

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2.02 de la Ley 247-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”; añadir un nuevo inciso (C) al Artículo 4.100, añadir un nuevo inciso (C) y reenumerar los subsiguientes del Artículo 4.110 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir el deber de divulgar al paciente toda información concerniente al costo de los medicamentos, específicamente cuando estos tengan un costo menor al pagarlos sin utilizar el seguro de salud, y para prohibir las cláusulas de no divulgación de información sobre el costo de medicamentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una población saludable es una de las mayores riquezas con las que puede contar un país. Por tanto, es menester que la Asamblea Legislativa atienda cualquier asunto que obstaculice el acceso de los ciudadanos a la misma. Actualmente, en nuestro país, el acceso a la salud enfrenta dificultades que imponen los Manejadores de Beneficios de Farmacia (Pharmacy Benefit Managers “PBM”, por sus siglas en inglés). Son estos negociadores entre las farmacéuticas y los terceros pagadores (aseguradoras, empresas, clientes particulares), cuya función gira principalmente en torno a los servicios y costos de medicamentos recetados, intercambios de

medicamentos, negociación de descuentos, entre otros. Estos intermediarios, gozan de total libertad en el manejo de las cubiertas ya que al momento no existe reglamentación alguna que les aplique y fiscalice sus actuaciones.

De los principales efectos ocasionados por las PBM, es la imposición de precios a las farmacias para el despacho de medicamentos que adquirieron a un costo mayor, sin la oportunidad de recobrar el valor invertido. Por esto, muchas farmacias se ven en la obligación de abstenerse de adquirir y despachar ciertos medicamentos pues no pueden asumir las pérdidas económicas que el hacerlo representa, afectando así la operación de las mismas y de esta forma también se coartan las posibilidades de acceso a medicamentos de gran cantidad de pacientes.

Algo similar le imponen a las aseguradoras y a través de esta práctica, conocida como el “spread pricing”, cobrándole al asegurador una tarifa más alta que el costo original del medicamento. Otras prácticas de las PMB son la imposición de formalidades que dilatan la adquisición de medicamentos, requisitos unilaterales en las autorizaciones y continua denegación de medicamentos. Según información recopilada de la Oficina del Procurador del Paciente, esta agencia recibe acerca de cinco mil querellas de pacientes al año de las cuales el 80% está relacionada a la limitación en el acceso a medicamentos de parte de estos entes. Igualmente, diversas organizaciones de la salud se han unido en un reclamo por la regulación de los PMB y sus prácticas, cuyas ganancias se estima que alcanzan cerca de \$525 millones al año y provienen de descuentos que se conocen como “rebates” otorgados por las farmacéuticas, sin poder obtener los consumidores, aseguradoras o farmacias beneficio alguno de estos.

Ante este fenómeno, la Asamblea Legislativa tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 218 con el propósito de crear la “Ley Reguladora de los Administradores de Beneficios y Servicios de Farmacia”, a los fines de crear la Oficina del Comisionado Regulador de los Administradores de Beneficios y Servicios

de Farmacia, adscrita al Departamento de Salud para supervisar y fiscalizar a estos. Sin embargo, el mismo no concibe otro problema causado por estas entidades. En esto estriba el propósito de presentar esta enmienda para expandir el alcance de esta ley propuesta por el proyecto para atender esta práctica de gran amplitud.

Dicha práctica es el manejo de la información acerca de los costos de los medicamentos, especialmente la inexistencia de divulgación de la misma. Esto impide que se conozcan los precios finales de los medicamentos y les permite a estos entes retener el control sobre los costos para la adquisición por terceros. Para cumplir este propósito se pretende adoptar las disposiciones contenidas en el “Know the Cost Act of 2018”, una legislación federal aprobada recientemente cuyo principal efecto es prohibirles a los grupos médicos, aseguradoras y auspiciadores de medicamentos o cualquier otro ente, la imposición o aceptación de cláusulas que limiten la divulgación de información sobre el costo de los medicamentos. Especialmente se concentra en prohibir los conocidos “gag clauses” que son cláusulas que imponen generalmente los Manejadores de Beneficios de Farmacias en los contratos con las farmacias y farmacéuticos, mediante las cuales exigen que no se le informe a un paciente cuando el medicamento recetado le salga más económico al comprarlo sin utilizar su seguro de salud y así, estos retienen la diferencia.

Para atender el mencionado asunto, se propone la enmienda de las Funciones del Farmacéutico y del Técnico de Farmacia contenidas en la “Ley de Farmacias” a los fines de incluir entre sus responsabilidades el deber de divulgar al paciente toda la información concerniente a los precios del medicamento que pretende adquirir, y no aceptar cláusulas que le prohíban realizar dicha divulgación. Por igual, se propone una enmienda al “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de incluir prohibiciones a las cláusulas de no divulgación de información sobre los costos de medicamentos al no utilizar el seguro de salud.

Nuestra Asamblea Legislativa se ha pronunciado en reiteradas ocasiones a favor de proteger y fomentar el acceso a la salud de los ciudadanos, Por tanto, la aprobación de esta enmienda constituiría una reafirmación de dicha postura, colaborando así con miles de pacientes para que puedan obtener los medicamentos que necesitan, con pleno conocimiento y al precio justo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.02 de la Ley 247-2012,
2 según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 2.02 – Funciones del farmacéutico.

5 Al ejercer la profesión de farmacia, el farmacéutico proveerá servicios
6 farmacéuticos llevando a cabo cualquiera de las siguientes funciones:

7 (a) Dispensar medicamentos y artefactos mediante receta,
8 entendiéndose que esta función incluye:

9 1.

10 2.

11 3.

12 4. *Divulgar para el consumidor cualquier información con respecto al*
13 *precio de los medicamentos recetados con especial atención a esos*
14 *casos en que exista la posibilidad de adquirir los mismos de manera*
15 *más económica sin utilizar el seguro de salud.*

16 **[(4)]** (5.) ...

17 **[(5)]** (6.) ...

18 **[(6)]** (7.) ...”

1 Sección 2. - Se añade un nuevo inciso (C) al Artículo 4.100 de la Ley 194-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.100 – Requisitos de divulgación.

5 A. ...

6 B. ...

7 C. *Será divulgación requerida ofrecer toda la información fiel y exacta*
8 *concerniente al costo de medicamentos.”*

9 Sección 3. - Se añade un nuevo inciso (C) y se reenumeran los subsiguientes
10 del Artículo 4.110 de la Ley 194-2011, según enmendada, conocida como “Código de
11 Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 4.110 – Programas de incentivos o bonificaciones.

13 A. ...

14 B. ...

15 C. *Se prohíbe a las farmacias, los administradores de beneficios de farmacia,*
16 *manufactureros o distribuidores de medicamentos, organizaciones de seguros*
17 *de salud u otros proveedores el imponer en contratos, a los farmacéuticos y*
18 *técnicos de farmacia, cláusulas de no divulgación sobre los precios de los*
19 *medicamentos, ni ofrecer incentivos o bonos a cambio de su aceptación.*

20

21 **[(C)]** (D) ...

22 **[(D)]** (E) ...

23 **[(E)]** (F) ...”

24 Sección 4.- Cláusula de Cumplimiento

25 Se ordena al Comisionado de Seguros y a la Junta de Farmacia a crear,
26 enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito

1 establecido en esta Ley en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir
2 de la vigencia de esta Ley.

3 Sección 5. - Separabilidad.

4 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
6 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
7 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
8 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
9 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
10 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
11 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
12 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
13 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
14 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
15 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
16 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
17 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
18 disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje
19 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
20 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
21 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
22 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

1 Sección 6. - Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.